

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA: LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

AUTORA: CONTERÓN SALAZAR ANDREA LIZETH

TUTOR: DR. BELTRÁN AYALA JOSÉ MARÍA, MGS

SANTO DOMINGO – ECUADOR

2019

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la Srta. **CONTERÓN SALAZAR ANDREA LIZETH** estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES- por lo que apruebo su presentación.

Santo Domingo, octubre del 2019



Dr. Beltrán Ayala José María, MGD

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo **CONTERÓN SALAZAR ANDREA LIZETH**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, octubre del 2019



Srta. Conterón Salazar Andrea Lizeth

C.C. 2300608953

AUTORA

DERECHOS DE LA AUTORA

Yo, **CONTERÓN SALAZAR ANDREA LIZETH**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, octubre del 2019



Srta. Conterón Salazar Andrea Lizeth

C.C. 2300608953

AUTORA

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Lic. Marvelio Alfaro Matos, Msc en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la Srta. **CONTERÓN SALAZAR ANDREA LIZETH**, sobre el tema: **LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Santo Domingo, octubre del 2019



Dr. Lic. Marvelio Alfaro Matos, Msc
LECTOR

RESUMEN

El desabastecimiento de insumos y materiales didácticos para la educación, la precaria infraestructura carcelaria, la inseguridad para internos y funcionarios penitenciarios, las escasas ofertas laborales unido al desabastecimiento de materiales y herramientas para el trabajo, el hacinamiento que impide disponer de espacios adecuados para las actividades, el deficiente servicio de salud y la incorrecta instrumentación de la vinculación familiar y social son, entre otros, los problemas que obstaculizan el proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley del centro “Bellavista” del cantón Santo Domingo. Estos problemas se agudizan cuando el Estado declara el estado de emergencia carcelaria por no disponer de estrategias que le permita solucionar tan grave problema, lo que demanda acciones inmediatas en las que los criterios sobre el cómo y para qué intervenir son aún más complejos. Con el presente trabajo se pretende determinar, a partir de un análisis crítico, jurídico y doctrinario, la eficacia del proceso de rehabilitación social en el centro en estudio. Se utilizó un diseño cuali-cuantitativo para analizar el fenómeno que se estudia, con métodos como la investigación explicativa, el método inductivo-deductivo, el analítico sintético y el análisis documental, con técnicas como las encuestas y entrevistas. Como resultado se debatieron los problemas fundamentales que hoy tiene el centro en estudio. Se concluyó que la política penitenciaria y gubernamental en materia laboral, educación, salud, cultura y deporte, vinculación familiar y social, y reinserción no garantiza el proceso de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.

PALABRAS CLAVE: Rehabilitación social, Reinserción, Sistema penitenciario, Ejes de tratamiento.

TITTLE: THE SOCIAL REHABILITATION IN THE CARE FOR ADULTS CENTER IN CONFLICT WITH THE SANTO DOMINGO CANTON LAW

ABSTRACT

The shortage of supplies and educational materials for education, the precarious prison infrastructure, insecurity for inmates and prison officials, the scarce job offers coupled with the shortage of materials and tools for work, overcrowding that prevents having adequate spaces for activities , the poor health service and the incorrect instrumentation of family and social ties are, among others, the problems that hinder the process of rehabilitation and social reintegration of adults in conflict with "Bellavista" Law Center Santo Domingo Canton. These problems are exacerbated when the State declares the state of prison emergency for not having strategies to solve such a serious problem, which requires immediate actions in which the criteria on how and for what to intervene are even more complex. With the present work it is tried to determine, from a critical, legal and doctrinal analysis, the effectiveness of the process of social rehabilitation in the center in study. A qualitative-quantitative design was used to analyze the phenomenon under study, with methods such as explanatory research, inductive-deductive method, synthetic analytics and documentary analysis, with techniques such as surveys and interviews. As a result, the fundamental problems of the center under study were discussed. It was concluded that prison and government policy on labor, education, health, culture and sports, family and social ties, and reintegration does not guarantee the process of rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty.

KEY WORDS: Social rehabilitation, Reintegration, Penitentiary system, Treatment axes.

INTRODUCCIÓN

A pesar de que el sistema de justicia ecuatoriano ha experimentado avances en los últimos años, a cuyos efectos se siguen instituyendo normativas para el mejoramiento de la administración de justicia, ello no ha sido suficiente, pues existen evidentes debilidades en los ámbitos de su aplicación.

La rehabilitación social de las personas privadas de su libertad se fundamenta en ejes de tratamiento que, según el Código Orgánico Integral Penal (en lo adelante COIP), incluye cuestiones relacionadas con la esfera laboral, educacional, cultural, deportiva, la salud, el vínculo con la familia y las cuestiones relativas a la reinserción (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Dada la extensión de los ejes de tratamiento y las características de este tipo de trabajo científico, se hará un bosquejo general de los mismos, con énfasis en el laboral y educativo; es que tanto el trabajo como la educación constituyen áreas de prioridad de la política del Estado, constituyendo además garantías de igualdad e inclusión social, indispensables para el buen vivir. Por un lado, el trabajo es el principal medio de subsistencia y desarrollo del ser humano; constituye un derecho fundamental, reconocido en tratados y convenios internacionales como necesario para que, una vez cumplida la condena, le permitirá a la persona llevar una vida digna y su reinserción efectiva a la sociedad, con la posibilidad de satisfacer sus necesidades y la de su familia; por otro lado, la educación es un elemento prioritario de la política pública y del presupuesto del Estado, como perspectiva del buen vivir; en tal sentido es responsabilidad de las personas, las familias y la sociedad en general participar en el proceso educativo como garantía del acceso universal a la educación de todas las personas.

El proceso penal está constituido por un conjunto de actos que en determinado momento pudieran afectar a la persona que está siendo procesada; en cambio, la prisión trae consigo actos que afectan de manera continua la libertad de a quien se le ha privado. Es el Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley, un lugar oculto para el resto de la sociedad; por naturaleza, la institución penitenciaria mantiene oculta las prácticas que se desarrollan en su interior; es un lugar donde la convivencia permanente, imprescindible e inevitable de la persona en conflicto con la ley y los guías penitenciarios, aparejado a las facultades que les han sido reconocidas para controlarlos, convierte a la ilegalidad en una posibilidad latente.

A lo largo de la historia, los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley han sido mecanismos dirigidos al aislamiento y a separar al delincuente de la sociedad para evitar el contagio que producen los crímenes. Estos centros han buscado en todo momento determinadas formas y procedimientos para reeducar al delincuente, pero al no ser efectivos, solo han logrado la marginación y estigmatización de las personas a las que se le ha privado de su libertad. Es que la evolución del sistema penitenciario debería significar la evolución de las penas, de manera que sean insertados y aplicados nuevos métodos para la rehabilitación en aras de convertir al sistema penitenciario en un mecanismo efectivo capaz de hacer frente a los problemas de la reinserción social para disminuir el nivel de criminalidad.

Para el desarrollo del presente artículo se emplea la modalidad cuali-cuantitativa para determinar la eficacia del proceso de rehabilitación social a partir de la explicación del derecho a la reeducación integral, con datos estadísticos obtenidos a partir de la aplicación de los métodos de recolección de información. De igual manera se aplican métodos como el explicativo, inductivo, deductivo, analítico-sintético y el documental, todo lo cual permitirá justificar cuáles son las dificultades más significativas que presenta el sistema de rehabilitación social en el centro objeto de estudio, y su importancia para la plena reinserción del condenado a la sociedad.

La realidad ecuatoriana es otra; son evidentes las dificultades del sistema penitenciario para el respeto de las personas que cumplen penas privativas de libertad. Existen denuncias por violación de los derechos humanos, torturas y tratos crueles e inhumanos ejecutados por guías penitenciarios en los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflictos con la Ley, sumando suicidios, muy cuestionados por tener características de asesinatos (Bimos, 2018); a esto no escapa el centro Bellavista del cantón Santo Domingo.

Al hablar de rehabilitación, reinserción social y de un nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicable a estos centros de atención, es referirse a

nuevas políticas, lineamientos y de nuevas perspectivas que debe brindar el actual sistema penitenciario, sin embargo, existe el problema de marginación y deshumanización, lo que convierten en remotas e ilusorias las oportunidades de reinserción a la vida social una vez cumplida la condena.

El pronunciamiento constitucional en torno al problema de la rehabilitación social y a la legislación penitenciaria se produce cuando dicho pensamiento comienza a tener oposición respecto a su puesta en práctica.

Ante la idea de que la privación de libertad es un mal necesario, hay defensores de posiciones que abogan por la abolición de la privación de libertad, que en definitiva no son aplicadas por ningún ordenamiento jurídico. Lo cierto es que el trabajo de rehabilitación se debe encaminar a una progresiva humanización como sustento para cualquier proyecto de reforma a la prisión en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Con el presente trabajo se pretende determinar, a partir de un análisis crítico, jurídico y doctrinario, la eficacia del proceso de rehabilitación social en el Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley del cantón Santo Domingo.

Identificación de la Línea de Investigación:

- Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.
 - ✓ Las relaciones jurídicas en el marco del desarrollo sostenible y la economía ecuatoriana actual.

DESARROLLO

A las cárceles o prisiones habitualmente se le denomina sistema penitenciario, cuya finalidad consiste en la ejecución de las sanciones que conllevan la

privación o restricción de la libertad de una persona, sin lo cual no se podría alcanzar su cumplimiento. (Enciclopedia SALVAT de la fauna, 2009).

Tiene como finalidad la rehabilitación e inclusión económica y social de las personas privadas de libertad, para cumplir los objetivos del sistema, que estarán encaminados a la individualización del tratamiento de los internos con sentencia condenatoria; lograr la rehabilitación integral de los privados de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada; establecer la pena única sobre la que se aplique el tratamiento del interno; reincorporar al individuo a la sociedad ya rehabilitado una vez cumplida la condena; y evitar la reincidencia y habitualidad delincuencial.

En el sentido anterior, la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento internacional ratificado por Ecuador, bloque de su constitucionalidad, le ha permitido al Estado ecuatoriano plantear como fines de los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley la prevención especial positiva, la prevención general y la reparación a la víctima, todo lo cual se encuentra en plena correspondencia con el artículo 417 de la Constitución ecuatoriana (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de igual manera con el artículo 673 del COIP.

Cuando se condena a alguien por autoría de un delito podrá recuperar sus derechos y reinsertarse a la sociedad siempre y cuando, durante el cumplimiento de la condena, se haya comportado correctamente. Conforme al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, la rehabilitación consiste en la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permite cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada (Osorio, 2018).

En el primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente se adoptaron reglas mínimas para tratar a los reclusos, cuyo espíritu fue establecer principios y reglas que permitieran una adecuada organización de los

centros de penitenciarios para el tratamiento de los reclusos, sin que con ello se excluyan experiencias prácticas ajustadas a su espíritu, consagrando como principio fundamental para el tratamiento a los reclusos la “no discriminación” por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o social, debiendo basarse, el trato, en el respeto a las creencias y preceptos morales (Organización de la Naciones Unidas [ONU], 2015). Es a partir del reconocimiento de esta norma, por los Estados miembros, que se ve transparentada la legitimidad de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, tomando fuerza vinculante de obligatoria observancia para quienes además los incluyeron en sus constituciones.

Posteriormente la Asamblea General de Naciones Unidas, en fecha 17 de diciembre de 2015, en honor al luchador Nelson Mandela, revisó dichas reglas mínimas y se establecieron estándares sustentadores de la política penitenciaria en cada Estado, proponiendo un modelo innovador para la gestión penitenciaria del presente siglo (Organización de la Naciones Unidas [ONU], 2015).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La Constitución ecuatoriana de 2008 en sus artículos 1 y 3 refiere que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, constituyendo uno de sus deberes primordiales la no discriminación; reconociendo en el artículo 35 que los privados de libertad merecen atención prioritaria y podrán disfrutar de los derechos reconocidos a todos los ecuatorianos, además de los consagrados en su artículo 51, especialmente a los efectos de este trabajo; igualmente, en el artículo 201 reconoce que la rehabilitación y reinserción del infractor son los únicos fines del sistema de rehabilitación social; y en el artículo 203.2 donde establece cómo deberán promoverse los ejes del proceso de rehabilitación y reinserción social (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto es lo que debe caracterizar al Estado garantista de los derechos vitales mínimos de los ciudadanos, incluidas las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Paralelamente a la Constitución, el COIP, en su artículo 12, reconoce a las personas privadas de libertad derechos fundamentales como trabajo, educación, cultura, recreación, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales; todo lo cual está en plena correspondencia con los ejes de tratamiento, del artículo 701, del propio texto legal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispone ejes de tratamiento que se corresponden exactamente con los del artículo 701 del COIP, aclarando que cada eje contará con un modelo de gestión en el contexto penitenciario, elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado que corresponde y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017).

Según jurisprudencia de la Corte Interamericana, el derecho a que se respete la integridad física y psíquica, sin tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y ser tratada con el debido respeto a la dignidad, corresponde a cada ser humano (Anello, 2013).

La realidad penitenciaria en Ecuador es tremendamente preocupante, el pasado 24 de abril del presente año 2019, se publicaron cifras impresionantes de las personas que permanecen en los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflictos con la Ley. Se registran 41 mil personas privadas de libertad, de ellos 38 118 hombres y 2 882 mujeres, que representan el 92.86 % y el 7.14 % respectivamente, mientras que por otro lado se analizó el hacinamiento carcelario en un 40 %, lo que demanda del gobierno acciones urgentes. Esto motivó a que la Defensoría del Pueblo calificara de inadmisibles el entorno del régimen de rehabilitación de los internos (Ecuavisa, 2019). Es que la superpoblación penal en los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflictos con la Ley, y las precarias condiciones que posee su infraestructura, dificultan el trabajo de rehabilitación social que debe realizarse con las personas privadas de libertad.

Las cárceles ecuatorianas distan mucho de su intención de rehabilitar a quienes han cometido delitos, es que en su interior ocurren múltiples vulneraciones de los derechos humanos, algunos ni siquiera cuentan con agua potable, en otros no hay seguridad para los presos, por lo que muchos son agredidos, extorsionados y hasta asesinados por otros detenidos, a partir de lo cual, en fecha 27 de febrero de 2019, la Defensoría Pública sugirió intervenir Centros de Atención a Personas Adultas en Conflictos con la Ley (El Comercio, 2019).

En la crisis penitenciaria del Ecuador se han determinado los puntos críticos que afectan el proceso de rehabilitación social; en primer lugar, se destaca la débil organización y gestión del talento humano, pues no existe la línea de carrera y profesionalización, la asignación del talento humano sin planificación, mínimo entrenamiento y capacitación, y la ausencia de un sistema de evaluación o incentivos; en segundo lugar, se trata el mal estado de la infraestructura, caracterizado fundamentalmente por la antigüedad y deterioro de las instalaciones, centros de privación de libertad improvisados, sin planificación, y las infraestructuras construidas sin pensar en la sostenibilidad; en tercer lugar, clasifica la insuficiencia del sistema de rehabilitación social por el débil proceso de seguimiento y evaluación al plan de vida de las personas que cumplen penas privativas de libertad, el mal funcionamiento de la junta de diagnóstico o tratamiento, así como la escasa participación de los internos en las actividades de rehabilitación; y en cuarto puesto, se encuentra lo relativo a la seguridad, es que la tecnología es obsoleta y su funcionamiento es deficiente, los internos no se encuentran clasificados según su grado de peligrosidad, la ausencia de un régimen especial y la inaplicabilidad del reglamento disciplinario, además de la debilidad en la aplicación de los protocolos (Ecuavisa, 2019).

El Ministerio de Justicia ha admitido que la situación carcelaria en Ecuador es crítica, entre otras cuestiones por el hacinamiento, existen centros carcelarios que duplican y hasta triplican su capacidad para albergar a las personas privadas de libertad; la corrupción de mafias en el interior de los centros carcelarios que involucra no solo a los detenidos, sino además a guías penitenciarios y directivos

carcelarios, en cuyos casos se han detectado detenidos que pagaban y deambulaban por el sistema, que estaban en máxima y aparecían en mínima seguridad, guías penitenciarios con droga, con teléfono; todo lo cual ha hecho difícil recomponer un sistema en evidente putrefacción, siendo el motivo por el cual se ha solicitado la declaración de emergencia carcelaria, con la finalidad de poder superar tres cuestiones esenciales: el hacinamiento, la corrupción y el establecimiento de procesos técnicos y efectivos de rehabilitación (Redacción Plan V, 2019).

Visto de manera general las cuestiones fundamentales que inciden negativamente en el sistema de rehabilitación social dirigido a personas privadas de libertad, se analizará la situación que en la actualidad presenta el Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley, "Bellavista", del cantón Santo Domingo. En este centro, aun cuando la situación es menos complicada que en otros, hasta el pasado mes de mayo de 2019, había una población carcelaria de 1624 personas reclusas, a pesar de que su capacidad fue calculada solo para 950 internos; respecto a la seguridad, solo hay 92 guías penitenciarios, cuando debían ser 162, pues debe ser uno por cada diez detenidos. Todo lo cual apunta contra el buen funcionamiento del proceso de rehabilitación social (Noticias Santo Domingo, 2019).

Las cárceles visibilizan los fracasos de la libertad, también de la educación, pero al mismo tiempo constituyen una de las formas de resolverlos; esto pone énfasis en el valor de la pedagogía y la educación social como vías alternativas a las prácticas educativas convencionales, poco o nada congruentes con las circunstancias de vida de los reclusos durante y después del cumplimiento de la condena (Caride Gómez & Gradaille Pernas, 2013).

De lo anterior, es evidente la necesidad de que las respuestas educativas sean integrales, plurales desde una óptica metodológica y dirigidas al quehacer pedagógico y multidisciplinario que comprometa éticamente a la institución penitenciaria en su trabajo rehabilitador, especialmente en lo relativo a derechos

y deberes cívicos; es que aunque se trate de un entorno adverso y controvertido para la rehabilitación, estos centros deben trabajar en dirección al desarrollo de la personalidad de quienes allí se encuentran, y contribuir de manera activa a su autonomía e inclusión social, sin dejar de reconocer que el sistema penitenciario debe buscar nuevos horizontes, entornos y realidades que impida el aislamiento social para el logro de su misión rehabilitadora.

En este escenario, las actuaciones del sistema penitenciario que se han venido trabajando en los últimos tiempos se agrupan, según el artículo 701 del COIP, en los cinco grandes ejes de atención ya mencionados (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018). Ejes que deben estar guiados por la identidad pedagógica y social tanto en sus principios como en sus valores, en sus finalidades y objetivos, en las metodologías hacia sus destinatarios, y hasta en los guías implicados en el proceso de rehabilitación social.

Abordar los ejes de tratamiento en los que se trabaja para el proceso de rehabilitación social, es un trabajo de tal magnitud que sería casi imposible tratarlo en este artículo, por ello, independientemente de que se aborden sus elementos esenciales, se pretende profundizar en los dos, que, a criterio del investigador, revelan mayor importancia: el laboral y el referido a educación, cultura y deporte:

- En el artículo 51 de la Constitución ecuatoriana, referido a los derechos de las personas privadas de libertad, en el numeral 4 señala que se debe contar con servicio de “**salud integral**” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto en correspondencia con el numeral 3 del artículo 701 del COIP.

La salud también es un derecho relevante en el contexto penitenciario; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la necesidad de atención médica adecuada a los privados de libertad, calificándolo como un deber del Estado para garantizar su integridad personal. Esto no solo referido a lo curativo,

también desde lo preventivo, lo físico, mental, etc. para la prevención y tratamiento de enfermedades (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

El COIP, en su artículo 705 se refiere a la integralidad de la asistencia sanitaria, tanto para la prevención como para la curación de los internos, para lo cual brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a consumidores; de ello que el sistema nacional de salud tiene la responsabilidad no solo de la atención médica, sino además de las prestaciones farmacéuticas y complementarias que de ello se deriven, debiendo, además, garantizar su calidad, equiparable con la que se presta a la población (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

- Por otro lado, el numeral 2 del propio artículo 51 de la Constitución guarda relación con el eje referido a la “**vinculación familiar y social**”; para la comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del derecho, en consonancia con el artículo 706 del COIP, cuya finalidad no es otra que fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales.

Este eje está orientado a promover la unión con la familia y la sociedad de la persona privada de libertad, con la finalidad de reestructurar el núcleo familiar y las demás relaciones interpersonales del interno, lo que va aparejado con el derecho que tiene el privado de libertad a mantener su vínculo familiar y social, para lo que es conveniente que cumpla la pena en las jurisdicciones donde tiene su domicilio, familia y cultura, lo que no siempre se cumple, pues se realizan traslados de internos de un Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley a otro, sin que tal actuar esté justificado por hacinamiento o peligrosidad. En este eje se incluye el derecho de los internos a recibir visita de sus familiares, a estar vinculados de alguna manera a la sociedad y a mantener relaciones con el abogado que lo patrocina; derechos que de manera reiterada se violan, sin que sean de interés para el análisis de la administración de dichos centros.

- El numeral 5 del artículo 701 del COIP respecto a la “**reinserción**”, el artículo 706, del propio COIP, estipula el control para régimen semiabierto y abierto para la ejecución de la pena de manera que genera autoconfianza para la rehabilitación. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

La privación de libertad conlleva a un proceso de adaptación inadecuado, al que comúnmente se le conoce como prisionalización, síntoma que aparece desde el mismo ingreso del detenido al centro, lo que es reflejado en las actitudes que se manifiestan y enraízan en el individuo durante su permanencia en el centro, pudiendo resultar negativo a la hora de reinsertarse a la sociedad una vez obtenida su libertad, por no haber sido tratada desde su inicio en el centro de internamiento. (Guerrero, 2014).

Como se dijo anteriormente, visto los ejes de salud, vinculación familiar y social, y el de la reinserción, se analizarán el “**laboral**” y el de “**educación, cultura y deporte**”.

- En el numeral 1 del artículo 701 del COIP se incluye el “**eje laboral**” como fundamental para el tratamiento a las personas privadas de libertad, sin que tenga carácter aflictivo, ni se utilice como medida de corrección.

El “**eje laboral**” se sustenta en el trabajo como un derecho fundamental reconocido por tratados y convenios internacionales, a saber, la Declaración de los Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Interamericana de Derechos Humanos; también por la Constitución ecuatoriana, la Organización de Estados Americanos, y el Código del Trabajo, entre otros instrumentos jurídicos.

La Constitución ecuatoriana de 2008, en el Título II, sobre los Derechos, en el Capítulo II agrupa los derechos del buen vivir, dentro de los cuales recoge en la Sección VIII el referido al trabajo y la seguridad social; el artículo 33 lo define no

solo como un derecho, sino además como un deber social y derecho económico fuente de realización personal y base de la economía, en cuyo sentido el Estado garantiza a las personas que trabajan el respeto a su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas a partir del desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Código de Trabajo, en plena correspondencia con la Carta Magna, en las Disposiciones Fundamentales del Título Preliminar, en el artículo 2 considera al trabajo como un derecho y como un deber social, precisando que es obligatorio según las prescripciones de la Constitución, y, por otro lado, el artículo 3, referido a la libertad de trabajo, preceptúa que es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga, sin que nadie pueda ser obligado a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo casos como urgencias extraordinarias o necesidad de inmediato auxilio, fuera de cuyos casos nadie podrá ser obligado a trabajar si no es por medio de un contrato y la remuneración que corresponde (Congreso Nacional, 2005). Sin embargo, respecto al trabajo de las personas privadas de libertad, no dice nada.

En fecha 11 de mayo de 2018 se aprobó el Acuerdo Interministerial No. 001-A, entre el Ministerio de Trabajo, como órgano rector en políticas de igualdad de oportunidades laborales y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como órgano rector en políticas públicas en materia penitenciaria, con lo que se pretendió regular las actividades de trabajo con personas privadas de libertad (Ministerio del Trabajo, 2018). Debiendo destacar que tal acuerdo interministerial no cumple a cabalidad con las exigencias laborales que demandan las personas que se encuentran privadas de su libertad, ni la realidad contractual actual en materia laboral.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo funciona bajo la supervisión de la Organización de las Naciones Unidas y se encarga del universo laboral para proteger los derechos de los trabajadores, y tiene como una de sus

misiones importantes el apoyo a la reforma del marco normativo del diálogo social en los centros penitenciarios, incluyendo la capacitación a los operadores en temas de gestión laboral. La OIT califica de fundamental la reeducación a través del trabajo; la finalidad es proveer, a los ciudadanos que egresan de las prisiones, de herramientas que, una vez recuperada la libertad, le den la posibilidad de ingresar al mercado de trabajo.

- No menos importante resulta el eje de “**educación, cultura y deporte**” que se establece en el artículo 701.2 del COIP.

La Constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 26 concibe a la educación como un derecho de las personas y por tanto una obligación oficial del Estado en vista de la igualdad entre sus ciudadanos; de ello se desprende el derecho y la responsabilidad de todos de formar parte del proceso educativo. Por otro lado, el artículo 51 de la propia Carta Magna reconoce en el numeral 5 el derecho a la atención de sus necesidades educativas... (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El COIP en el artículo 704 dispone para todas las personas privadas de libertad la obligación de alcanzar los niveles de educación inicial, básica y bachillerato; responsabilidad que le corresponde al sistema nacional de educación en el interior de dichos centros de internamiento; por otro lado, le corresponde al sistema penitenciario la promoción de la enseñanza superior y técnica, previa coordinación con los centros de educación que corresponda, siempre que garanticen que la enseñanza sea impartida con las condiciones, rigor y calidad que les son inherentes, procurando adaptar la metodología pedagógica a las características que les son propias a los centros de privación de libertad (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Por otro lado, en el literal a) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se reconoce como uno de los principios de la educación, la “**universalidad**”, no solo como derecho humano fundamental, sino además,

como deber del Estado, quien debe garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para todos sin discriminación; estando articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Y, por otro lado, el artículo 51 de esta propia norma, también se refiere a la educación en situaciones excepcionales, incluyendo a los privados de libertad (Asamblea Nacional, 2011). Sin embargo, ninguno de los preceptos de la norma se refiere a la obligatoriedad de las personas de estudiar.

En el plano internacional en lo relativo al derecho a la educación existen instrumentos que lo garantizan, en tal sentido pudieran relacionarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Carta Internacional de Educación Física y Deporte de 1978, entre otros, que entrañan obligaciones para los Estados respecto a la educación; también existen otros instrumentos no vinculantes como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Declaración Mundial sobre Educación para todos de 1990, Declaración de Hamburgo sobre Educación para Adultos, entre otros, que buscan garantizar el acceso a la educación de las personas que se encuentran privadas de libertad, sin que tal condición le prive de tan sagrado derecho (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2017).

Análisis de los resultados

Como bien se determinó en el perfil de la investigación, la población a investigar la conformaron 1756 personas (1646 internos, 93 guías penitenciarios y 17 funcionarios), por lo que una vez aplicada la fórmula para determinar el subconjunto de la población a encuestar y/o entrevistar, se obtuvo como muestra 315 personas, sin que se pierda la eficiencia en los datos que se obtengan al eliminar la incidencia del error. Significando que al iniciarse la recolección de información hubo dificultades que estuvieron dadas por las características de estos centros respecto a las múltiples actividades e imprevistos que se presentan, más cuando el sistema penitenciario se encuentra en fase de

emergencia carcelaria; por estas razones hubo que visitar e insistir en varias oportunidades el Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bellavista”, del cantón Santo Domingo, y a pesar de que la cifra inicialmente estimada eran las 315 personas ya referidas, por las dificultades ya dichas, solo se pudieron investigar 287, sin que por ello los resultados dejen de ser auténticos. Siendo como sigue:

La primera interrogante de la encuesta estuvo encaminada a conocer a qué eje educativo se encuentra incorporado el interno, de los que 69 refirieron que el laboral, 53 a educación, cultura y deporte, 30 al de salud, 45 a vinculación laboral y social, 60 a reinserción, mientras que 30 refirieron que a ninguno. Aquí llama la atención que en los ejes laboral y educación, cultura y deporte, que son los más significativos en el proceso de rehabilitación, la incorporación sea tan reducida, muestra de un trabajo deficiente en el despertar de la conciencia de quienes allí se encuentran reformando su conducta.

La segunda pregunta que consistió en saber el nivel de enseñanza que posee el encuestado, 147 dijeron que el básico, 110 que el bachillerato y 30 universitarios, denotándose la necesidad de que el Estado ecuatoriano haga más hincapié y garantice el derecho a la educación, pues como se observa, el mayor número de internos solo posee educación básica, lo que conlleva a pensar que el bajo nivel cultural pudiera resultar una de las causas de la criminalidad.

En tercer lugar, al tratar de conocer si los encuestados poseen alguna profesión, 107 respondieron afirmativamente y 180 de manera negativa; esto como en la pregunta anterior, hace pensar que la desvinculación laboral resulta otra de las causas que propician la comisión de hechos delictivos.

En la cuarta pregunta del cuestionario de la encuesta se preguntó si considera adecuado el sistema de rehabilitación social establecido en el centro donde cumple la sanción, en este caso “Bellavista”, de los que solo 30 dijeron que si, 217 no y 40 que algo; ellos es una muestra más de las precarias condiciones

que presentan estos centros y que impiden un adecuado proceso de rehabilitación.

Seguidamente en la quinta pregunta, al preguntarse si el centro permite ejecutar adecuadamente el programa de rehabilitación social, 30 respondieron afirmativamente, 117 no y 140 que algo. Esto resulta un indicador claro de lo que es hoy el sistema penitenciario ecuatoriano y de la crisis que enfrenta.

La sexta pregunta referente al desenvolvimiento del personal a cargo del proceso de rehabilitación, 30 encuestados respondieron que bueno, 88 regular y 169 que malo. Esto evidencia que aún se requiere elevar el nivel profesional de los guías y responsables administrativos de estos centros a partir de programas de capacitación bien diseñados.

En la séptima pregunta se quiso conocer qué tan importante considera el proceso de rehabilitación, en cuyo caso 10 dijeron que excelente, 22 bueno, 55 regular, 99 malo y 101 pésimo. Como en la pregunta anterior, se requiere crear un nivel de profesionalidad acorde a lo que demanda hoy el proceso de rehabilitación y reinserción social.

La octava pregunta estuvo dirigida a conocer la efectividad de los ejes de tratamiento para la rehabilitación social de los internos, de los que 28 dijeron que mucho, 182 poco y 77 nada; esto muestra la falta de trabajo ideológico que trascienda a la conciencia de cada interno, de manera que comprenda la necesidad de una disciplina social rígida que permita convivir en un ambiente de seguridad y que es necesario inculcarle valores que le permitan retornar a sus hogares y a la sociedad como personas totalmente regeneradas, capaces de vivir dignamente.

Llama la atención la pregunta nueve, pues cuando se le pregunta si se respetan los derechos de los internos a un proceso de rehabilitación social seguro y libre de violencia, ninguno marcó la opción mucho, 165 marcaron que poco y 122

nada. Tales resultados remiten al análisis de las preguntas sexta y séptima, en el sentido de que aún falta elevar el nivel de profesionalidad de los que están a cargo del proceso de rehabilitación social.

Seguidamente, en la pregunta diez, al pretender conocer si han sido víctimas de violaciones relativas al proceso de rehabilitación social por parte de los encargados de dicha tarea, 107 dijeron que sí y 180 que no. Como en el análisis de la pregunta anterior, se requiere profesionalizar el trabajo que en los Centros de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley se encamina a la rehabilitación social de quienes allí cumplen sus condenas.

Importantísima resulta la pregunta número once, cuando se refieren a las principales dificultades que atentan contra el proceso de rehabilitación social, 108 mencionan hacinamiento, 70 inseguridad, 28 corrupción de internos, 19 corrupción de directivos y guías penitenciarios, 38 el servicio de salud, y 24 las actividades laborales. Estos números llaman poderosamente la atención, se trata de las problemáticas que ha venido analizando el gobierno nacional para decretar el estado de emergencia penitenciaria, lo que significa la necesidad de reformar, en el sentido amplio de la palabra, el sistema penitenciario en Ecuador, de manera que estos centros se conviertan en verdaderas escuelas, y no en lugares que deformen aún más a quienes necesitan modificar su comportamiento, para devolverlos a su familia y a la sociedad como personas de bien, capaces de vivir y aportar a la comunidad.

Muy importante resulta también la pregunta 12; cuando le les pidió enumerar por orden de importancia y resultados, los ejes de tratamiento, no se pensó que la vinculación familiar y social ocuparía la primera opción con 210 votos, seguido por educación, cultura y deporte con 197, reinserción con 189, laboral con 184 y salud con 182. Debe manifestarse que en este caso algunos de los encuestados solo se limitaron a marcar con una X los ejes, sin que se pudiera determinar el orden de prioridad. Lo cierto es que para la mayoría de los internos lo más importante es ese vínculo afectivo con su familia y la sociedad, es que la

separación de ese medio donde vivía “libremente” le impide desenvolverse como desearía, a diferencia del centro de internamiento donde está obligado a cumplir con un régimen disciplinario estricto. Lo cierto es que, de manera casi unánime, se reconoce la importancia de todos los ejes en el proceso de rehabilitación social, aun cuando algunos le dan prioridad a unos respecto a otros.

Finalmente, en la pregunta 13, al pedirle evaluar el trabajo de rehabilitación social del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bellavista”, del cantón Santo Domingo, 30 respondieron que excelente, 87 bueno, 92 regular y 78 pésimo. Esto significa que ciertamente existe crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano y que el Estado debe volcar sus esfuerzos a resolverlos, de manera que garantice un proceso de rehabilitación y reinserción social efectivos que tribute a la paz y armonía social, en consonancia con la seguridad jurídica como bandera de la convivencia colectiva.

Por otro lado, se entrevistaron seis encargados de ejes de tratamiento cuyo ejercicio data de entre 4 y 13 años, con la obligación de atender a toda la población que cumple sanción en el centro “Bellavista”; todos admiten que no cuentan con la base material necesaria para cumplir eficazmente los objetivos que entrañan los ejes de tratamiento, y admiten que la infraestructura del centro no resulta adecuada para garantizar su buen resultado; solo uno de los entrevistados admite que la infraestructura si es adecuada para la atención del interno en régimen cerrado, pero expone que falta una casa de confianza para beneficios penitenciarios con régimen semiabierto. Unánimemente aceptan que el hacinamiento atenta contra la calidad de su trabajo porque el personal no es suficiente, lo que además arriesga su seguridad personal. Señalan como cuestión de suma importancia los servicios médicos, pues en este centro solo tienen servicios de salud de lunes a sábado en horario diurno, de 07.00 am a 17.00 pm, y en caso de que en la noche algún interno enferme hay que trasladarlo por emergencia al Hospital Dr. Gustavo Domínguez u otro hospital público; razones por las que recomiendan aumentar el personal de seguridad, los recursos materiales y económicos, capacitaciones, talleres, etc.

También fueron entrevistados dos funcionarios administrativos del Centro, uno con un año y medio de labor, mientras que el otro lleva 24 años de servicio; reconocen que a pesar de que el centro tiene capacidad para unas 900 personas, en el momento de la entrevista contaba con 1635 internos, siendo significativo el hacinamiento, y que aun así se trabaja en diferentes ejes de tratamiento para la rehabilitación de los sancionados que pueden elegir a qué eje de tratamiento incorporarse. Coinciden con los internos y con los encargados de los ejes de tratamiento en el sentido de que la infraestructura no es adecuada como para garantizar la rehabilitación de los que cumplen sanción, sumándose la falta de personal capacitado, falta de insumos de oficina, falta de vehículos y de presupuesto, entre otras dificultades. Admiten la imposibilidad de una rehabilitación social personalizada y libre de violencia, pues ni la seguridad, ni la vigilancia del centro son suficientes para los internos, ni para los servidores públicos, de manera que les permita la ejecución adecuada del proceso de rehabilitación social, no obstante, con todas estas dificultades, se evalúan las actividades y nivel de productividad de los internos, respecto de lo cual existe un procedimiento para estimular a quienes cumplen satisfactoriamente con el programa de rehabilitación y muestran avances, los que pueden consistir en régimen semiabierto, prelibertades y rebajas de condena.

Finalmente, para medir de alguna manera la efectividad del sistema de rehabilitación social del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bellavista” del cantón Santo Domingo, se solicitó y fue expedida una certificación para acreditar el nivel de reincidencia de los internos; en ese sentido, con fecha 01 de agosto de 2019, fue certificado por el Departamento Jurídico que dentro de la población penitenciaria existe un 09% de reincidencia, lo que resulta significativo y da muestra de que aún falta por ganar profesionalidad y efectividad dentro del sistema de rehabilitación social en este centro.

CONCLUSIONES

El sistema de rehabilitación social del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflictos con la Ley “Bellavista”, del cantón Santo Domingo, no cumple adecuadamente con los estándares requeridos para la instrumentación de un adecuado proceso de rehabilitación social, pues no existe un seguimiento perenne por parte de las autoridades penitenciarias, ni gubernamentales, encaminado a regenerar los ámbitos que requieren mayor atención, como es el caso de la educación donde no existen políticas para el abastecimiento de insumos y materiales didácticos; no existen planes de mejoramiento de la infraestructura; se requiere de la implementación de medidas de seguridad no solo para los internos, sino también para los funcionarios penitenciarios; hay déficit en el abastecimiento de materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades que se disponen; producto del hacinamiento, no existen espacios adecuados para el desarrollo de determinadas actividades; se requiere ampliar la oferta de actividades laborales; tampoco existe un centro médico adecuado que garantice permanentemente el pleno acceso a los servicios de salud para las personas privadas de su libertad, pues las condiciones dentro del penal no permiten una atención médica efectiva ante alguna emergencia que pudiera suscitarse, lo que atenta contra el derecho más preciado del ser humano, el de la vida, pues este servicio solo se presta de lunes a sábado en horario diurno. Por último, es visible, a partir de las encuestas, la importancia que los internos le otorgan al eje de tratamiento familiar y social, en cuyo sentido se debe trabajar más para lograr una mayor vinculación entre la familia, organizaciones sociales y el centro de rehabilitación social donde se encuentra recluida la persona en conflicto con la ley, con lo que se haría más fructífero el proceso de rehabilitación y reinserción social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anello, C. S. (2013). *El derecho a la integridad física, psíquica y moral*. Recuperado el 15 de julio de 2019, de

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anello-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

Asamblea Nacional. (30 de Marzo de 2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Recuperado el 18 de julio de 2019, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec023es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 24 de junio de 2019, de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional República del Ecuador. (10 de febrero de 2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 27 de junio de 2019, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Bimos, P. M. (2018). *Sisteme penitenciario*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/sistema-penitenciario>

Caride Gómez, J. A., & Gradaille Pernas, R. (2013). *Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias*. Recuperado el 27 de junio de 2019, de https://www.researchgate.net/profile/Rita_Gradaille_Pernas/publication/268222510_Educar_en_las_carceles_nuevos_desafios_para_la_educacion_social_en_las_instituciones_penitenciarias_Educating_in_Prisons_New_Challenges_for_Social_Education_in_Penitentiary_I

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Congreso Nacional. (12 de Julio de 2005). *Código del Trabajo*. Recuperado el 13 de julio de 2019, de <https://drive.google.com/file/d/0B048WkRgr8JQZVBvNmUzWUxTeTQ/view>

Ecuavisa. (19 de junio de 2019). *Cuatro factores inciden en la crisis carcelaria en Ecuador*. Recuperado el 25 de junio de 2019, de <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/500786-cuatro-factores-inciden-crisis-carcelaria-ecuador>

Ecuavisa. (24 de abril de 2019). *Más de 40 mil personas en las cárceles de Ecuador*. Recuperado el 25 de junio de 2019, de <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/482901-mas-40-mil-personas-carceles-ecuador>

El Comercio. (28 de febrero de 2019). *El Servicio de Rehabilitación Social analiza declarar en emergencia la alimentación y seguridad en las cárceles*. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/servicio-rehabilitacion-declarar-emergencia-carceles.html>

Enciclopedia SALVAT de la fauna. (2009). *Sistema penitenciario*. Recuperado el 2 de julio de 2019, de <https://es.slideshare.net/KerttoCroa/tomo-02-de-12-enciclopedia-salvat-de-la-fauna-fr-de-la-fuente-africa-ii-region-etiopica-1979>

Guerrero, C. A. (2014). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (17 de noviembre de 2017). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

Ministerio del Trabajo. (11 de mayo de 2018). *Acuerdo Interministerial Celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos No.001-A*. Recuperado el 18 de julio de 2019, de <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/MDT-2018-0001-A-ACUERDO-INTERMINISTERIAL-ENTRE-M.-DEL-TRABAJO-Y-M.-DE-JUSTICIA-D.-H.-Y-CULTOS-CONTRATO-ESPECIAL-A-PERSONAS-PRIVADAS-DE-LIBERTAD-VG-R.O.pdf>

Noticias Santo Domingo. (18 de mayo de 2019). *Se alistan acciones para intervenir la cárcel de Bellavista, en Santo Domingo*. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102244237/se-alistan-acciones-para-intervenir-la-carcel-de-bellavista-en-santo-domingo>

Organización de la naciones Unidas [ONU]. (17 de diciembre de 2015). *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado el 27 de junio de 2019, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). Recuperado el 12 de Agosto de 2019, de <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/right-to-education-international-instruments/>

Osorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Recuperado el 14 de julio de 2019, de https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Redacción Plan V. (27 de mayo de 2019). *Ernesto Pazmiño: en dos años tendremos 50 mil presos*. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ernesto-pazmino-dos-anos-tendremos-50-mil-presos>